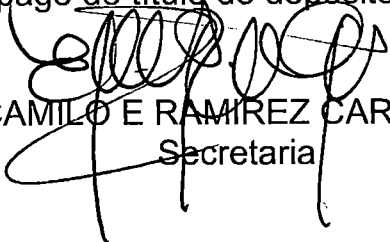


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de Marzo de 2022.-

En la fecha el proceso Ordinario Laboral No. 0487/19 de CLARA INES MARTINEZ PIENDA en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentran pendientes de resolver sobre mandamiento de pago, la parte ejecutada allegó pago de título de depósito judicial. Sírvase proveer.-


CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe secretarial, previamente a resolver sobre la petición realizada por la parte ejecutante en el sentido de librar mandamiento de pago en contra del ejecutado, se dispone poner en conocimiento de la parte actora la documental allegada por la parte accionada que se contrae a la consignación del valor de las costas liquidadas y aprobadas como al "certificado de traslado con detalle de archivo plano" documental que reposa a los folios 213 y ss.

Cuenta la parte actora con el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de ésta decisión para que realice el pronunciamiento que estime pertinente.

Vencido el término antes mencionado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

	JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy 20/05/2022	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0069	
	
CAMILO E RAMIREZ CARDONA Secretario	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de Marzo de 2022.-

En la fecha el proceso Ordinario Laboral No. 0457/17 de CARLOS EUDORO GOMEZ MATEUS en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otras, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentran pendientes de resolver sobre mandamiento de pago, la parte ejecutada allegó pago de título de depósito judicial. Sírvese proveer.-


CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe secretarial, previamente a resolver sobre la petición realizada por la parte ejecutante en el sentido de librar mandamiento de pago en contra del ejecutado, se dispone poner en conocimiento de la parte actora la documental allegada por la parte accionada que se contrae a la consignación del valor de las costas liquidadas y aprobadas como a la "constancia de pago de gastos de administración en cuantía de \$654.694,77" documental que reposa a los folios 300 y ss.

Cuenta la parte actora con el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de ésta decisión para que realice el pronunciamiento que estime pertinente.

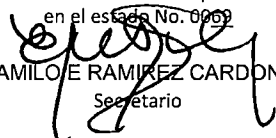
Vencido el término antes mencionado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

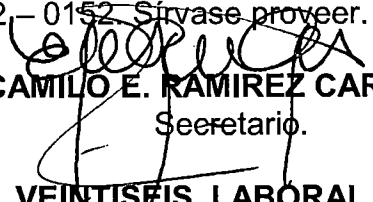
La juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

 JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 20/05/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0009  CAMILO E RAMIREZ CARDONA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL Bogotá D. C., Abril 25 de dos mil veintidós (2022)
Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.022- 0152. Sirvase proveer.


CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretaria que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone

RECONOCER personería para actuar al Doctor JOE ANTONIO QUIROGA PACHON, identificado con CC. 79.877.658 de Bogotá y portador de la T.P. 219.125 expedida por el C. S de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por el señor CRISTOBAL BURGOS RODRIGUEZ en Consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ o quien haga sus veces, según Decreto 2012 del 28 de septiembre de 2012, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso, a la **AFP PORVENIR S.A.**, representada legalmente por RAUL EDUARDO URREGO JIMENEZ o por quien haga sus veces por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

En lo que tiene que ver con la solicitud de acumulación que deprecia la parte actora de este asunto al proceso radicado número 2018-0195, que según su dicho cursa en el Juzgado 2 Transitorio Laboral, se hace saber que en la actualidad dicho Despacho no existe pues como se menciona fue creado de manera transitoria, por lo cual se **REQUIERE** a la parte actora a efectos que informe a ésa Sede Judicial el Despacho donde en la actualidad reposa el expediente antes citado.

El despacho en aplicación de las facultades que trata el art. 43 del CGP y en concordancia del art. 31 del CPL, requiere a las demandadas para que se sirva allegar al proceso COPIA DE LA HISTORIA LABORAL TRADICIONAL y UNIFICADA, COPIA EN MEDIO MAGNETICO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL PROMOTOR DEL LITIGIO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20/05/2022

Se notifica el auto anterior por anotación

en el Asado No. 0069

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Abril 25 de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.022-0151. Sírvasse proveer.


CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretaria que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone

RECONOCER personería para actuar a la Doctora CATALINA RESTREPO FAJARDO, identificada con CC. 52.997.467 y portadora de la T.P. 164.785 expedida por el C. S de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por la señora OLGA LUCIA FACTOR LUGO en Consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CORRASE TRASLADO** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por MAURICIO OLIVERA GOZNÁLEZ o quien haga sus veces, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso, por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T., Modificado por la Ley 712 de 2.001, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

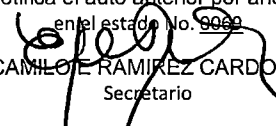
El Despacho en aplicación de las facultades de que trata el art. 43 del CGP y en concordancia del art. 31 del CPL, requiere a la demandada para que se sirva allegar al proceso COPIA DE LA HISTORIA LABORAL TRADICIONAL Y UNIFICADA, COPIA EN MEDIO MAGNETICO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL CAUSANTE SEÑOR DARIO LOPEZ FORERO (Q.E.P.D), QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICO CON LA C.C # 79.234.193.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

 JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 20/05/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 9099  CAMILO E RAMIREZ CARDONA Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por IVETH MAGALY SANCHEZ CARVAJAL contra UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0150/22. El Dr. DIEGO RODRIGUEZ PERDOMO actúa como apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.


CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de MAYO de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora IVETH MAGALY SÁNCHEZ CARVAJAL presenta ROCESO ORDINARIO contra UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.-

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) Los hechos de la demanda de los numerales 1 AL 8 Y 10, no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 25 del CPTSS, toda vez que frente se narran varias situaciones fácticas que merecen un único pronunciamiento, por lo que deben desglosarse y colocarse individualmente, en forma cronológica, consecutiva y clara con una sola numeración.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. DIEGO RODRIGUEZ PERDOMO identificado con la C.C # 93.388.377 y portador de la T.P # 173.562 del C.S.J, para actuar como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

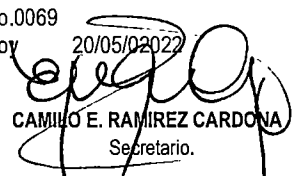
TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No.0069	
Hoy	20/05/2022
	
CAMILO E. RAMIREZ CARDONA Secretario.	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por ESPERANZA MARTINEZ VARELA contra LILY LUZ LOZANO MEDINA Y CESAR HERNANDO DUQUE TAUTIVA informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0149/22. El Dr. CESAR AUGUSTO GUERRERO GARZÓN actúa como apoderado de la parte actora. Sírvese proveer.


CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil (2018)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora ESPERANZA MARTINEZ VARELA presenta PROCESO ORDINARIO contra LILY LUZ LOZANO MEDINA Y CESAR HERNANDO DUQUE TAUTIVA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1.-Se observa una insuficiencia de poder como quiera en el mismo la parte actora no señala las pretensiones que pretende hacer valer en la demanda. Corrija allegando nuevo poder que contenga las peticiones que desea hacer valer en la demanda.

2.- Acredite la parte actora el trámite impartido a la demanda conforme lo normado en el Decreto 806 de 2020.-

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER personería adjetiva al Dr. CESAR AUGUSTO GUERRERO GARZÓN, para actuar como apoderado de la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

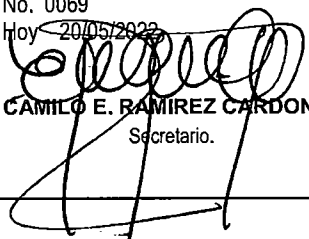
SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:
No. 0069
Hoy 20/05/2023

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por ELVIRA NAVARRO TÉLLEZ contra EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA y otra informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0148/22. La Dra. GLADYS SIERRA DE VASQUEZ actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.


CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora ELVIRA NAVARRO TELLEZ presenta PROCESO ORDINARIO contra LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA Y OTRA.-

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) Los hechos bajo los números 10,11,13,14 y 15 de la demanda, no se ajustan a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez se observa que contienen puntos de vista subjetivos, más no a situaciones concretas que son las que deben referirse en éste acápite y que sirvan de fundamento a las pretensiones, los fundamentos y razones de la demanda se deben exponer en un acápite diferente.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. GLADYS SIERRA DE VASQUEZ identificada con la C.C # 413643.483 y portadora de la T.P # 51.990 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

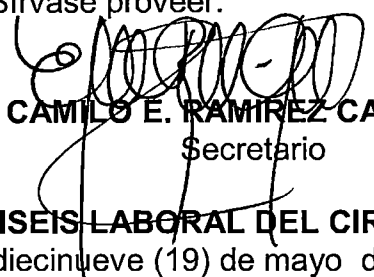

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 0069 Hoy 20/05/2022  CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario N° 0147 - 2022, informando que fue remitido por competencia del Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín Antioquia. Sírvase proveer.


CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2.022)

De conformidad con lo decidido por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Medellín Antioquia, el 03 de marzo de 2022, se resolvió, REMITIR el proceso a conocimiento de este despacho para lo pertinente.

En vista de lo anterior, este Despacho judicial dispone **AVOCAR** conocimiento del referido proceso.

Revisada la demanda, observa este Despacho que, se incurre en los siguientes yerros jurídicos, en relación a los requisitos de los artículos 25 del C.P.L modificado por los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 77 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo siguiente:

1. Deberán adecuarse los hechos y pretensiones de la demanda, de acuerdo a la Jurisdicción Laboral en primera instancia de ésta ciudad capital teniendo en cuenta lo normado en los arts 25, 25 A Y 26 del CPTSS.
2. Deberá establecerse la cuantía y tipo de proceso conforme la norma en cita.
3. Deberá dirigir el poder y la demanda a la Jurisdicción ordinaria Laboral del Circuito De esta ciudad capital.

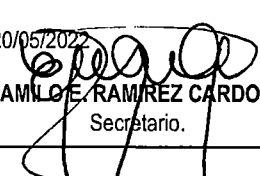
La parte actora acredite igualmente el trámite impartido a la acción conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** la presente demanda, y se concede a la parte actora el término legal de cinco días (5) días para que subsane cabalmente las deficiencias anotadas, so pena de proceder a su **RECHAZO**.

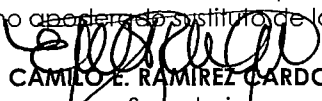
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La JUEZ,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:	
No.	0069
Hoy 20/05/2022	
 CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA Secretario.	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de 2022. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por EMILCE GONZÁLEZ INFANTE contra EXPRESS DEL FUTURO S.A informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número 0146/22. La Dra. SANDRA LILIANA RODRIGUEZ CASTELLANOS actúa como apoderada principal de la parte actora y al Dr. NILSON AGUDELO ZAPATA como apoderado sustituto de la parte actora. Sírvase proveer.


CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora EMILCE GONZÁLEZ INFANTE presenta PROCESO ORDINARIO contra EXPRESS DEL FUTURO S.A.-

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

- 1) El hecho número 1, no se ajusta a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, toda vez que se narran varias situaciones fácticas que merecen un único pronunciamiento, por lo que debe desglosarse y colocarse individualmente, en forma cronológica, consecutiva y clara con una sola numeración.
- 2) La parte actora indica que allega certificado de existencia y representación legal de la convocada a juicio, empero dicho documento no fue aportado al libelo. Allegue tal documento.
- 3) Acredite la parte actora el trámite impartido a la demanda conforme lo normado en el Decreto 806 de 2020, esto sobre el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dra. SANDRA LILIANA RODRIGUEZ CASTELLANOS identificada con la C.C # 52.079.762 de Bogotá y portadora de la T.P # 248.777 del C.S.J, para actuar como apoderada principal de la parte actora y al Dr. NILSON AGUDELO ZAPATA identificado con 79.458.502 de Bogotá y portador de la T.P No. 237.524 del C.S.J, para que actúe como apoderado sustituto de la parte actora conforme el poder conferido.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

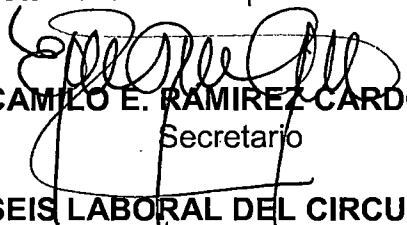
No. 0069

Hoy 20/05/2022


CAMILLO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario N° 0145 - 2022, informando que fue remitido por competencia del Juzgado 7 Municipal de Pequeñas causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvese proveer.


CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo dos mil veintidós (2.022)

De conformidad con lo decidido por el Juzgado 7 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, el 28 de marzo de 2022, se resolvió, REMITIR el proceso a conocimiento de este despacho para lo pertinente.

En vista de lo anterior, este Despacho judicial dispone **AVOCAR** conocimiento del referido proceso.

Revisada la demanda, observa este Despacho que, se incurre en los siguientes yerros jurídicos, en relación a los requisitos de los artículos 25 del C.P.L modificado por los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 77 del C.G.P al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo siguiente:

1. Deberán adecuarse los hechos y pretensiones de la demanda, de acuerdo a la Jurisdicción Laboral en primera instancia teniendo en cuenta lo normado en los arts 25, 25 A Y 26 del CPTSS.
2. Deberá establecerse la cuantía y tipo de proceso conforme la norma en cita.
3. Deberá dirigir el poder y la demanda a la Jurisdicción ordinaria Laboral del Circuito De esta ciudad capital.

La parte actora acredite igualmente el trámite impartido a la acción conforme las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Por tanto, se dispone **INADMITIR** la presente demanda, y se concede a la parte actora el término legal de cinco días (5) días para que subsane cabalmente las deficiencias anotadas, so pena de proceder a su **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La JUEZ,

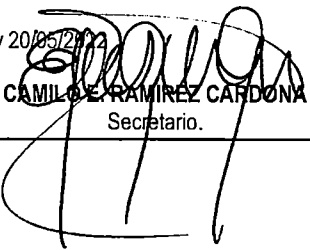

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 0069

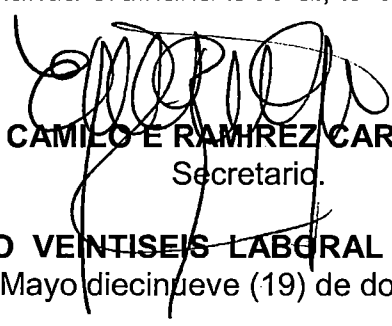
Hoy 20/05/2022


CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., Abril 25 de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que nos correspondió por reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicó con el No. 2.022-0143. Sírvasse proveer.


CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretario.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretaria que antecede el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá dispone

RECONOCER personería para actuar al Doctor DANIEL ALBERTO CLAVIJO GUEVARA, identificado con CC. 79.723.938 y portador de la T.P. 118.096 expedida por el C. S de la J, para que actúe como apoderado de la parte actora conforme el poder conferido.

ADMITIR la Presente demanda, instaurada por la señora CONSTANZA EUGENIA BEDOYA GONZÁLEZ en Consecuencia **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por MAURICIO OLIVERA GOZNÁLEZ o quien haga sus veces, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el Artículo 612 del Código General del Proceso, por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda para que conteste por conducto de apoderado en los términos del artículo 31 del C. P. T.; Modificado por la Ley 712 de 2.001, notificación que deberá efectuarse conforme las previsiones del decreto 806 de 2020.

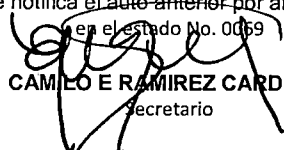
El despacho en aplicación de las facultades que trata el art. 43 del CGP y en concordancia del art. 31 del CPL, requiere a las demandadas para que se sirva allegar al proceso COPIA DE LA HISTORIA LABORAL TRADICIONAL y UNIFICADA, COPIA EN MEDIO MAGNETICO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PROMOTORA DEL LITIGIO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

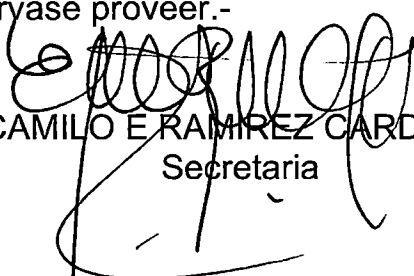

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

 JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 20/05/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0069  CAMILLO E RAMIREZ CARDONA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de Marzo de 2022.-

En la fecha el proceso Ordinario Laboral No. 0097/22 de BERTHA CHAPARRO GIL en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentran pendientes de resolver sobre mandamiento de pago, la parte ejecutada allegó escritos mediante el cual indica cumplimiento a la sentencia proferida. Sírvase proveer.-


CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe secretarial, previamente a resolver sobre la petición realizada por la parte ejecutante en el sentido de librar mandamiento de pago en contra del ejecutado, se dispone poner en conocimiento de la parte actora la documental allegada por la parte accionada que se contrae al cumplimiento que alude, de la sentencia proferida, documental que reposa a los folios 223 a 248 y ss.

Cuenta la parte actora con el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de ésta decisión para que realice el pronunciamiento que estime pertinente.

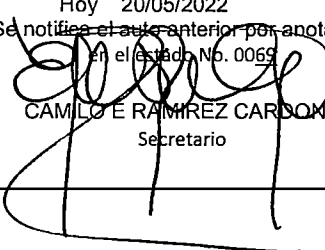
Vencido el término antes mencionado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

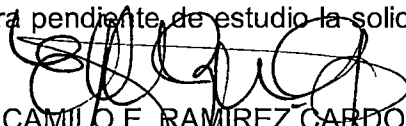

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

 JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 20/05/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0069  CAMILO E RAMIREZ CARDONA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16 de marzo de 2022-

En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. 00094/22 de CARMEN CECILIA GUERRERO GALVIS en contra de DIAGNOSTICOS E IMÁGENES S.A, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.-


CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., Mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

La solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se eleva teniendo como título ejecutivo la sentencia -fl 224 proferida por este despacho, la que se encuentra debidamente ejecutoriada.

CONSIDERACIONES

Solicita el ejecutante, del Juzgado, se libre mandamiento ejecutivo de pago por los valores ordenados en la sentencia base de la ejecución a saber:

- 1) Por la suma de \$ 589.500, por concepto de salario del mes de mayo de 2013
- 2) Por la suma de \$ 712.312, por concepto de auxilio de cesantías,
- 3) Por la suma de \$85.477 por concepto de intereses a las cesantías,
- 4) Por la suma de \$ 712.312 por concepto de prima de servicios,
- 5) Por la suma de \$ 356.156 por concepto de compensación de vacaciones,
- 6) Por la suma de \$ 671.244 por concepto de indemnización por despido sin justa causa,
- 7) Por la suma de \$ 6.170.100 por concepto de indemnización por no consignación de cesantías.
- 8) Por la suma diaria de \$19.650 desde el día 28 de diciembre de 2013 hasta la fecha en que se efectuó su pago.
- 9) Por la suma de \$ 2.000.000 por concepto de costas liquidadas.
- 10) Por las costas que se llegaren a causar con ocasión de la presente ejecución.

El título ejecutivo a voces del Art. 422 del CGP es toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, que deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo. Así mismo, el Art. 100 del CPTSS dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Así se tiene que no basta con que el ejecutante manifieste que el documento es exigible ejecutivamente puesto que para ello tienen que aparecer una serie de circunstancias, como las antes señaladas, para que de él se pueda predicar la virtud de ejecutabilidad.

En cuanto al título ejecutivo tenemos que para que pueda emplearse válidamente como tal el mismo debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea autentico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

Así las cosas y en vista de que el documento que reposa en el expediente, que se aduce como título ejecutivo, sirve como tal a voces del Art. 422 y 100 del C.P.C. Y C.P.T.S.S. respectivamente, pues de él emana una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y en contra de la demandada y por ser este el Juzgado competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y el factor cuantía es viable acceder al mandamiento impetrado.

En lo que tiene que ver con las medidas cautelares deprecadas, se dispone que la parte ejecutante aclare su petitum en razón a que en el mismo hace referencia a unas cuentas de una entidad que no es la ejecutada.

En razón y en mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por CARMEN CECILIA GUERERO en contra de DIAGNOSTICOS E IMÁGENES S.A, por los siguientes conceptos:

- 1) Por la suma de \$ 589.500, por concepto de salario del mes de mayo de 2013
- 2) Por la suma de \$ 712.312, por concepto de auxilio de cesantías,
- 3) Por la suma de \$85.477 por concepto de intereses a las cesantías,
- 4) Por la suma de \$ 712.312 por concepto de prima de servicios,
- 5) Por la suma de \$ 356.156 por concepto de compensación de vacaciones,
- 6) Por la suma de \$ 671.244 por concepto de indemnización por despido sin justa causa,
- 7) Por la suma de \$ 6.170.100 por concepto de indemnización por no consignación de cesantías.
- 8) Por la suma diaria de \$19.650 desde el día 28 de diciembre de 2013 hasta la fecha en que se efectuó su pago.
- 9) Por la suma de \$ 2.000.000 por concepto de costas liquidadas.
- 10) Por las costas que se llegaren a causar con ocasión de la presente ejecución.

SEGUNDO: En lo que tiene que ver con las medidas cautelares deprecadas, se dispone que la parte ejecutante aclare su petitum en razón a que en el mismo hace referencia a unas cuentas de una entidad que no es la ejecutada, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 306 del C.G.P, esto es por anotación en el estado.

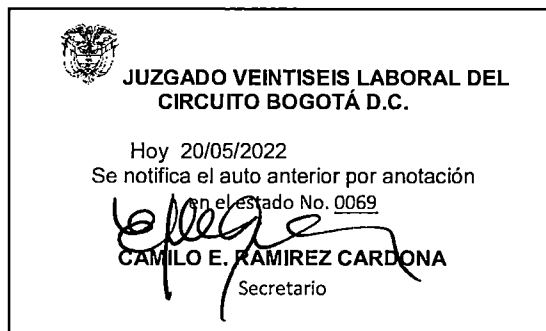
CUARTO: Por Secretaría expídanse las copias en la misma forma y términos solicitados por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.-

En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. 00083/22 de COOSONAV en contra de CARLOS FERNANDO SIERRA ARDILA, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentran pendientes de resolver sobre mandamiento de pago, la parte ejecutada allegó pago de título de depósito judicial. Sírvase proveer.-


CAMILO E RAMÍREZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe secretarial, previamente a resolver sobre la petición realizada por la parte ejecutante en el sentido de librar mandamiento de pago en contra del ejecutado, se dispone poner en conocimiento de la parte actora la consignación que realizara la parte ejecutada como pago de las costas liquidadas y aprobadas en las respectivas instancias.

Cuenta la parte ejecutante con el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de ésta decisión para que realice el pronunciamiento que estime pertinente.

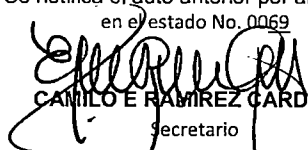
Vencido el término antes mencionado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

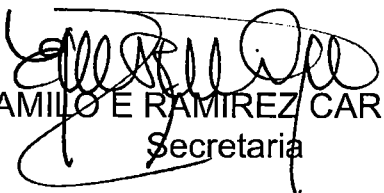

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

 JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 20/05/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0069  CAMILO E RAMÍREZ CARDONA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.-

En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. 0075/22 de MARIA CATALINA FAJARDO RUIZ en contra de COLPENSIONES Y OTROS, al Despacho de la señora Juez informando que se encuentran pendientes de resolver sobre mandamiento de pago, la parte ejecutada allegó pago de título de depósito judicial. Sírvasse proveer.-


CAMILO E RAMIREZ CARDONA
Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe secretarial, previamente a resolver sobre la petición realizada por la parte ejecutante en el sentido de librar mandamiento de pago en contra del ejecutado, se dispone poner en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la AFP PROTECCION S.A visible a folios 262 y 263 que se contrae en su sentir al cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia base de la ejecución.

Cuenta la parte ejecutante con el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de ésta decisión para que realice el pronunciamiento que estime pertinente.

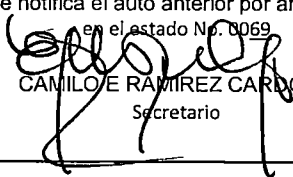
Vencido el término antes mencionado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

crc

 JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 20/05/2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0069  CAMILO E RAMIREZ CARDONA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de febrero de 2022.-

En la fecha el proceso ejecutivo laboral No. 0031/22 de MARIA TERESA CACUA SÁNCHEZ en contra de IATAI ANDINA S.A.S., al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra pendiente de estudio la solicitud de mandamiento de pago. Sirvase proveer.-


CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Bogotá D.C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

La solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se eleva teniendo como título ejecutivo la sentencia -fl 233 proferida por este Despacho, la que se encuentra debidamente ejecutoriada.

CONSIDERACIONES

Solicita el ejecutante, del Juzgado, se libre mandamiento ejecutivo de pago por los valores ordenados en la sentencia base de la ejecución a saber:

- 1) Por la suma de \$ 62.700.000, por concepto de salarios insolutos
- 2) Por la suma de \$ 9.025.000, por concepto de prima de servicios,
- 3) Por la suma de \$ 9.025.000 por concepto de auxilio de cesantía
- 4) Por la suma de \$ 1.714.750, por concepto de intereses a la cesantía
- 5) Por la suma de \$ 3.261.667 por concepto de compensación de vacaciones,
- 6) Por la suma de \$ 7.904.000 por despido sin justa causa,
- 7) Por la suma diaria de \$ 190.000 desde el día 1 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2020 y a partir del mes 25 deberá cancelarse los intereses moratorios sobre las sumas debidas por prestaciones a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago.
- 8) Por la suma de \$ 3.000.000 por concepto de costas liquidadas y aprobadas en primera instancia.
- 9) Por las costas que se lleguen a causar en la presente ejecución.

El título ejecutivo a voces del Art. 422 del CGP es toda obligación que conste en documentos que provengan del deudor y que constituyan plena prueba, además de gozar de las características de claridad, expresividad y exigibilidad, que deben necesariamente aparecer en todo título ejecutivo. Así mismo, el Art. 100 del CPTSS dispone que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Así se tiene que no basta con que el ejecutante manifieste que el documento es exigible ejecutivamente puesto que para ello tienen que aparecer una serie de circunstancias, como las antes señaladas, para que de él se pueda predicar la virtud de ejecutabilidad.

En cuanto al título ejecutivo tenemos que para que pueda emplearse válidamente como tal el mismo debe reunir los siguientes requisitos: a) que conste en un documento; b) que ese documento provenga de su deudor o su causante; c) que el documento sea auténtico; d) que la obligación contenida en el documento sea clara; e) que la obligación sea expresa y f) que la obligación sea exigible.

Así las cosas y en vista de que el documento que reposa en el expediente, que se aduce como título ejecutivo, sirve como tal a voces del Art. 422 y 100 del C.P.C. Y C.P.T.S.S. respectivamente, pues de él emana una obligación clara, expresa y exigible a favor del demandante y en contra de la demandada y por ser este el Juzgado competente para conocer de la presente acción, por la naturaleza del asunto, la calidad de las partes y el factor cuantía es viable acceder al mandamiento impetrado.

Una vez la parte ejecutante preste juramento de que trata el art 101 del C.P.T.S.S, se resolverá sobre la petición de medidas cautelares deprecada.

Se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado posea o pueda poseer en las cuentas de ahorro, corrientes, cdts, o en cualquier producto financiero a nivel nacional de los cinco (5) primeros bancos señalados a folios 256, una vez verificada la respuesta de dichas entidades bancarias se entrará a estudiar la posibilidad de comunicar la medida a los demás Bancos, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

Límite de la medida: \$300.000.000.00

CONDICIONESE la efectividad de la medida cautelar decretada, a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes, prevista en el artículo 101 del C.P.L.

En razón y en merito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por MARIA TERESA CACUA en contra de IATAI S.A.S, por los siguientes conceptos:

- 1) Por la suma de \$ 62.700.000, por concepto de salarios insolutos
- 2) Po la suma de \$ 9.025.000, por concepto de prima de servicios,
- 3) Por la suma de \$9.025.000 por concepto de auxilio de cesantía
- 4) Por la suma de \$1.714.750, por concepto de intereses a la cesantía
- 5) Por la suma de \$ 3.261.667 por concepto de compensación de vacaciones,
- 6) Por la suma de \$ 7.904.000 por despido sin justa causa,
- 7) Por la suma diaria de \$190.000 desde el día 1 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2020 y a partir del mes 25 deberá cancelarse los intereses moratorios sobre las sumas debidas por prestaciones a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago.
- 8) Por la suma de \$ 3.000.000 por concepto de costas liquidadas y aprobadas en primera instancia.
- 9) Por las costas que se lleguen a causar en la presente ejecución.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y retención de las suma de dinero que el ejecutado posea o pueda poseer en las cuentas de ahorro, corrientes, cdts, o en cualquier producto financiero a nivel nacional de los cinco (5) primeros bancos señalados a folios 256, una vez verificada la respuesta de dichas entidades bancarias se entrará a estudiar la posibilidad de comunicar la medida a los demás Bancos, ello con el fin de evitar embargos excesivos.

Límite de la medida: \$300.000.000.00

TERCERO: CONDICIONESE la efectividad de la medida cautelar decretada, a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes, prevista en el artículo 101 del C.P.L.,

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada por anotación en el estado como lo dispone el artículo 306 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 20/05/2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0069

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

—Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-290**, se encontraba programada audiencia en auto que antecede (archivo C23); se allegaron los documentos solicitados en audiencia que antecede (archivo C24). Se allego incidente de nulidad (archivo C25), por parte de la demandada COLEGIO JAZMIN OCCIDENTAL S.A.S. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, las documentales allegadas por la parte demandada, visibles en el archivo C24, las cuales fueron solicitadas en auto dictado en audiencia del 10 de noviembre de 2021 (archivo C23).

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandada COLEGIO JAZMIN OCCIDENTAL S.A.S., presenta incidente de nulidad en el archivo C25 del expediente, el Despacho de conformidad con el artículo 134 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, **CORRE traslado** del mismo a la parte demandante por el término de TRES (03) días.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 069
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2021-131**, obra memorial de la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, quien allego escrito de excepciones en contra del mandamiento ejecutivo (fl 105-108), adjuntando poder. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER personería a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 de C.S. de la J., como apoderada de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el folio 109 del expediente.

De otra parte, respecto al escrito de excepciones presentado por la apoderada de COLPENSIONES, se CORRE traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutada que obran de folios 105 a 108, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión análoga del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 069
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-460**, informando que obra sustitución de poder (fl 605) por parte de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y solicitud de aclaración de auto (fl 605 anverso). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso continuar con el trámite de emplazamiento a la sociedad demandada WOLVES SECURITY LIMITADA, nombrando una nueva terna de auxiliares de la justicia que representen sus intereses, de no ser por lo siguiente.

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, permite efectuar el trámite de notificación al correo electrónico registrado para notificaciones judiciales a la parte demandada, con lo cual el Despacho a fin de garantizar el debido proceso que le asiste a las partes e imprimir celeridad al proceso REQUIERE a la parte demandante para que allegue los certificados actualizados de existencia y representación legal de la sociedad demandada WOLVES SECURITY LIMITADA y proceda a notificar a la sociedad demandada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, de conformidad con el escrito visible de folio 605, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. SUSANA ROCIO ZARTA NUÑEZ, portadora de la T.P. No. 280.430 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 069
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-419**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 297-299), presentando demanda ejecutiva; obra memorial del apoderado de HOTELES DECAMERON S.A.S. (fl 300-305), oponiéndose a la demanda ejecutiva. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante (fl 297-299), presenta demanda Ejecutiva Laboral en contra de HOTELES DECAMERON S.A.S.

No obstante lo anterior, observa el Despacho que mediante auto del 03 de diciembre de 2021 (fl 283), se ordenó la entrega de dos depósitos judiciales, lo cual se materializo en diligencia del 14 de diciembre de 2021, visible a folio 295 del expediente.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, aclare la demanda ejecutiva visible a folios 298 y 299, teniendo en cuenta las sumas de dinero que fueron efectivamente recibidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 069
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-512**, informando que obra constancia de retiro del Despacho Comisorio 001 de 2020 (fl 108), sin que obre constancia de su trámite ante los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el Despacho Comisorio 001 de 2020 (fl 108), fue retirado el 30 de enero de 2020, sin que obre constancia de su trámite ante los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla.

En vista de lo anterior, el Despacho en aplicación del principio de celeridad REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, informe los correos electrónicos de los testigos NEIR ENRIQUE SUAREZ VERBL y CARMEN MERCEDES ARIZA FONTALVO, a fin de recibir sus testimonios en audiencia virtual y no continuar con el trámite del Despacho Comisorio Librado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 069
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-105**. Transcurrió en silencio de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., el término de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en auto que antecede (fl 163), se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y que se le corrió traslado de la demanda, dejando transcurrir en silencio el termino para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.** y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 069
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-485**, informando que obra memorial del demandante (fl 289), solicitando copia de piezas procesales. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandante solicita copia de piezas procesales, con lo cual se le informa que el presente expediente no ha sido digitalizado por lo cual se puede acercar a la sede del Juzgado a fin de tomar las copias que requiera.

De otra parte, el Despacho REQUIERE al demandante para que dé cumplimiento al auto del 06 de octubre de 2020 (fl 288) y proceda a constituir apoderado judicial en cumplimiento del artículo 33 del CPTSS, a fin de continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 069
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2014-432**, obra memorial de la PROCURADURIA 16 JUDICIAL I PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (fl 117), solicitando la entrega de títulos; obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 112-113), informando sobre radicación de derecho de petición con destino a COLPENSIONES (fl 114-116). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **40010008262012**, por valor de **\$5.500.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 111 autos del 18 de junio de 2021, aprobando liquidación de costas por la suma de \$5.500.000.

De acuerdo a lo anterior, y revisado el poder conferido por el demandante que obra a folio 1 del expediente, es procedente realizar la entrega del título No. **40010008262012**, por valor de **\$5.500.000**, al Dr. JUAN PABLO LOPEZ MORENO, portador de la T.P. No. 81.917 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa de “recibir”, el cual estará para su cobro a nombre de la demandante señora ROSALBINA TORRES SANCHEZ.

De otra parte, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, aclare si su intención es continuar con el trámite Ejecutivo Laboral en contra de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 069
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2013-652**, obra poder (fl 400), por parte del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible de folio 400, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. HIMELDA GARZÓN SANDOVAL, portadora de la T.P. No. 19.261 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN.

Expuesto lo anterior, como quiera que no se encuentran pendientes solicitudes por resolver, por Secretaria dese cumplimiento al párrafo final del auto del 09 de julio de 2021 (fl 397), esto es el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 069
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2018-245**, informando que la parte obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (fl 222-226), solicitando librar oficios de medida cautelar e informando sobre acuerdo de pago con el ejecutado. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante solicita librar oficios de medida cautelar (fl 223), y seguidamente informa sobre acuerdo de pago con el ejecutado (fl 225-226), razón por la cual al haber llegado a un acuerdo de pago, el Despacho se releva de la expedición de oficios de medidas cautelares.

De otra parte el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo el acuerdo de pago suscrito entre las partes, visible de folios 225 a 226 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho REQUIERE a la parte ejecutante para que informe dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, para que informe si con el acuerdo de pago suscrito entre las partes, se daría por terminado el presente proceso ejecutivo laboral, o si por el contrario su intención es continuar con el trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 069
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-458**. Obran diligencias de notificación (fl 199-200); transcurrió en silencio de la demandada DEPARTAMENTO DE CORDOBA, el término de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la comunicación prevista en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 se surtió en la dirección electrónica que obra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, dejando transcurrir en silencio el termino para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada DEPARTAMENTO DE CORDOBA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada DEPARTAMENTO DE CORDOBA, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA **MARTES DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 069
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-198**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 103-104), informando sobre tramite de notificación; transcurrió en silencio de la demandada ARIASCO HERMANOS Y COMPAÑIA LTDA, el término de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la comunicación prevista en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 se surtió en la dirección electrónica que obra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, dejando transcurrir en silencio el termino para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ARIASCO HERMANOS Y COMPAÑIA LTDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada ARIASCO HERMANOS Y COMPAÑIA LTDA, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 069
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-190**. Obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 283-301), adjuntando diligencias de notificación; transcurrió en silencio de la demandada PAYANES ASOCIADOS S.A.S., el término de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede observa el Despacho que mediante auto del 02 de mayo de 2019 (fl 207), el Despacho dispuso el emplazamiento a la sociedad demandada PAYANES ASOCIADOS S.A.S.

No obstante lo anterior, el apoderado de la parte demandante solicita autorización para notificar a la sociedad demandada PAYANES ASOCIADOS S.A.S. (fl 283), de conformidad con el Decreto 806 de 2020, ante lo cual el Despacho en aplicación del principio de celeridad AUTORIZA a la parte demandante a efectuar dicha notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la comunicación prevista en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 se surtió en la dirección electrónica que obra en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, dejando transcurrir en silencio el termino para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada PAYANES ASOCIADOS S.A.S. y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a la parte demandante para que proceda a notificar a la sociedad demandada PAYANES ASOCIADOS S.A.S. de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada PAYANES ASOCIADOS S.A.S., de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA LUNES PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y

Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 20 de mayo de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 069
El auto anterior.